

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS ) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... )  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en disponer que D. Martín Rosales, Duque de Almodóvar del Valle, cese en el cargo de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Alejandro Grolizard.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isabel Pérez pidiendo que se indulte á su hijo Santiago Arévalo Pérez de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de documentos:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo sufrió de prisión preventiva y que lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta ejemplar y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional á que fué condenado Santiago Arévalo Pérez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Urbana Alvarez Ruiz y Antolina Hidalgo pidiendo que se indulte á sus respectivos esposos Braulio Figueroa Fernández é Ignacio Rodríguez Díez de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Zamora les impuso en causa por el delito de robo de una gallina y un gallo, tasados en 4 pesetas:

Teniendo en cuenta la indole y escaso valor de lo robado, el perdón de la parte perjudicada y el tiempo que los reos llevan de condena, durante el cual han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Braulio Figueroa Fernández é Ignacio Rodríguez Díez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Sariñena, provincia de Huesca:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Diciembre próximo se procederá á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Sariñena, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto é instrucción de contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870 y art. 26 de la ley de 30 de Junio

de 1892, subsistente por el 19 de la de 6 de Agosto del año último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio por valor de 153.355 pesos 23 centavos, con aplicación al artículo 1.º «Infantería», cap. 4.º «Cuerpos del Ejército», Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de 1893-94 en ampliación.

Art. 2.º Con el importe de este crédito se atenderá al mayor gasto ocasionado por el menor número de hospitalidades y aumento de fuerza sobre las calculadas en el presupuesto.

Art. 3.º Los referidos 153.355 pesos 23 centavos se cubrirán con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla si no resultan suficientes los ingresos que se realicen por cuenta del mismo presupuesto.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Buenaventura Abarzuza.**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el Real decreto de 1.º de Febrero del corriente año, y en atención á hallarse comprendido en el segundo de los casos determinados en el art. 6.º del referido Real decreto; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Vicepresidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico á D. Juan Alvarado, Subsecretario de este Ministerio.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1894.

BUENAVENTURA ABARZUZA

Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico.

MINISTERIO DE MARINA

Erratas cometidas, que se subsanan, en la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Marina publicada en las GACETAS de 12 y 13 de Noviembre de 1894.

Art. 6.º (Párrafo segundo).—Se entenderá para este concepto que son delitos militares todos los que se hallen comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra.

Art. 9.º (Punto tercero).—Los cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, tanto nacionales como extranjeras, que se hallen en los puertos, bahías, radas, ríos navegables ó cualquier otro punto de la zona marítima del Reino.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando se cometa delito á bordo de las embarcaciones mercantes extranjeras que se hallen dentro de la zona marítima española y el hecho ocurriese entre sus mismos tripulantes, los culpables que no sean españoles se

entregarán á los Agentes diplomáticos ó consulares del país cuyo pabellón lleve el buque en que el delito se hubiere cometido, si dichos Agentes los reclamaren oficialmente, á no disponer otra cosa los Tratados.

Art. 11. (Punto segundo.)—De los testamentos otorgados en tierra por marineros pertenecientes á fuerzas de la Armada en campaña ó en país extranjero, cuando dichas fuerzas operen con independencia del Ejército, con arreglo á los artículos 716 al 721 del Código civil.

Art. 12. (Párrafo primero.)—Serán competentes los Tribunales ordinarios para juzgar á los marineros y demás personas enmeradas en los artículos 5.º, 6.º y 10 de esta ley en causas instruidas por los delitos siguientes:

Art. 13. (Punto tercero.)—Por las faltas no penadas en las leyes y reglamentos de Marina, así como en los bandos de las Autoridades de la Armada, con penas mayores que las señaladas en el Código penal ordinario.

Art. 24. (Cuarto párrafo.)—En Ultramar la decisión de competencias de Jueces ó Tribunales de Marina con jurisdicciones extrañas serán resueltas por las Salas de lo civil de las Audiencias de la Habana, cuando se trate de la isla de Cuba; de Puerto Rico, cuando se trate de esta isla, y de Manila, cuando se trate de los archipiélagos filipino, de las Marianas y Carolinas, asistiendo á la Sala el Auditor de Guerra, ó por el Tribunal que en la sucesivo se establezca.

(Quinto párrafo.)—Las competencias que se susciten entre las jurisdicciones de Guerra y Marina se decidirán por un Tribunal que se formará al efecto compuesto del Capitán general respectivo, Presidente; Comandante general del Apostadero, ó en su defecto la Autoridad más caracterizada de Marina; el Fiscal de la Audiencia y los Auditores de Guerra y Marina. El Auditor más moderno actuará como Vocal Secretario.

Art. 25. (Punto cuarto.)—Por los Comandantes generales de Escuadra ó de Apostadero.

Art. 44. El Consejo en un batallón ó destacamento de fuerzas de Infantería de Marina lo constituirán un Jefe y dos Oficiales del mismo.

Art. 45. El Consejo en una Comandancia de Marina ó en cualquiera dependencia fuera del Arsenal lo constituirán un Jefe y dos Oficiales de los que tengan destino en ellas.

Art. 56. Cuando para celebrar Consejo de guerra ordinario no haya número suficiente de Tenientes de navío ó Capitanes y fuere de absoluta necesidad, hasta tres Vocales podrán serlo de las clases de Alféreces de navío ó de Tenientes, prefiriéndose á los más antiguos.

Art. 57. (Párrafo tercero.)—De seis Vocales, uno y otros Oficiales Generales.

Art. 66. Cuando la necesidad ó la conveniencia del servicio lo exijan, podrá la Autoridad jurisdiccional competente disponer la celebración de los Consejos de guerra en distinto punto ó buque de los que se dejan designados, siempre que sea dentro de la circunscripción de su mando.

Art. 73. (Primer párrafo.)—Están obligados á constituir los Consejos de guerra todos los Oficiales de las respectivas clases que se encuentren en servicio activo, aunque sea en situación de cuartel, exceptuándose únicamente los que tengan alguna causa de incompatibilidad ó exención.

Art. 78. (Último párrafo.)—Igual resolución que la marcada en el párrafo primero de este artículo, podrá tomar todo superior, respecto á un inferior, que, en las circunstancias marcadas en dicho párrafo, pusiese mano á las armas para ofenderle.

Art. 82. (Tercer párrafo.)—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, conocerá exclusivamente una sola Autoridad jurisdiccional cuando el Gobierno así lo estime, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 91. (Segundo párrafo.)—Igual regla se seguirá en los puestos sitiados ó bloqueados guarnecidos por fuerzas dependientes de las Autoridades de Marina, hasta que haya en ellos Oficial del empleo correspondiente.

Art. 95. El Fiscal es el encargado de ejercitar la acción pública ante los Consejos de guerra.

Erratas cometidas, que se subsanan, en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina publicada en las GACETAS de 13 y 14 de Noviembre de 1894.

Art. 5.º Se estimarán urgentes, para los efectos del artículo anterior, las actuaciones ó reunión de Consejos de guerra cuya dilación pueda causar perjuicio grave á los procesados, á la buena administración de justicia ó á la ejemplaridad, al prudente arbitrio de los

Jueces instructores ó de la Autoridad que haya de ordenar la celebración del Consejo de guerra.

Art. 8.º (Primer párrafo.)—En los delitos de violación, y en los de rapto ejecutados con miras deshonestas, sólo procederán los Tribunales de Marina á virtud de denuncia de la persona interesada, de sus padres, marido, abuelos, hermanos, tutor ó protutor.

Art. 9.º (Primer párrafo.)—En los delitos de violación, y en los de rapto con miras deshonestas, el perdón ó renuncia expresas de la parte agraviada, ó el matrimonio de la ofendida con el ofensor, extinguen la acción penal y la pena impuesta.

Art. 18. La Autoridad jurisdiccional ante quien se proponga la inhibitoria oirá por término de uno á dos días según la importancia de la causa, al Ministerio fiscal, cuando éste no la haya propuesto, así como á las demás partes que figuren en la causa de que pudiera á la vez estar conociendo la Autoridad jurisdiccional á quien se haya instado para que haga el requerimiento y, en su vista, mandará, dentro de los dos días siguientes, librar oficio inhibitorio ó declarará no haber lugar á ello.

Art. 20. (Párrafo quinto.)—El testimonio se extenderá y remitirá en el plazo improrrogable de uno á tres días, según el volumen de la causa.

Art. 24. En todos los casos en que se promueva competencia, mientras ésta no se resuelva, se seguirán practicando las diligencias que sean necesarias para comprobar el delito y aquellas otras que se consideren de reconocida urgencia.

Art. 28. (Primer párrafo.)—Son causas legítimas de recusación para los funcionarios mencionados en los cinco primeros puntos del art. 26:

Art. 30. Las incompatibilidades, exenciones y excusas serán apreciadas, y los incidentes de recusación resueltos por la Autoridad jurisdiccional ante quien se sigan aquellas.

Art. 41. (Segundo párrafo.)—Por el Consejo instructor, en los asuntos de que conoce el Consejo Supremo en única instancia.

Art. 43. (Primer párrafo.)—Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, con la prórroga en su caso, y recogida la causa sin necesidad de petición por parte del recusante, se recibirá á prueba el incidente de recusación, cuando la cuestión faese de hecho, por ocho días, durante los cuales se practicará la que hubiere sido solicitada por las partes y admitida como pertinente.

Art. 46. Cuando en la providencia en que se deniegue la recusación se declare que esta se ha propuesto con notoria temeridad, se impondrá un arresto de quince á sesenta días si el recusante fuere aforado de Marina ó Guerra, ó una multa de 100 á 400 pesetas si no lo fuere; atendiéndose, para dicha imposición, á la calidad de la persona recusada y á la del recusante.

Se considerará que el Ministerio fiscal nunca propone la recusación con temeridad notoria.

Art. 50. (Párrafo primero.)—No podrán ser nombrados para formar parte de los Consejos de guerra como Presidente ó Vocales:

Art. 54. (Párrafo segundo.)—Autorizará con firma entera las providencias y diligencias en que intervenga, á no ser las de mera tramitación, en que bastará la media firma.

Art. 55. (Puntos primero y octavo.)—1.º Poner á las actuaciones la cubierta en que se exprese: el buque ó población donde se instruyen, el buque, Cuerpo ó dependencia á que pertenezca el procesado, el delito perseguido, la fecha en que ocurrió el hecho, la del día en que comenzó el procedimiento, la del en que se decreta la prisión preventiva y la libertad provisional, el nombre de los procesados, y al pie los del Instructor y Secretario.

8.º Anotar al margen de las diligencias su objeto, el nombre y apellidos del testigo ó procesado, y el número de orden de la declaración respecto de los que hubieren prestado más de una.

Art. 67. Las Autoridades ó Tribunales de Marina que tengan que dirigirse á otras Autoridades, Corporaciones ó funcionarios que no sean del orden judicial, usarán de la forma de oficio ó de exposición, según correspondiera.

Los exhortos al extranjero se enviarán al Ministerio de Marina, á fin de que se les dé curso por la vía diplomática en los casos y forma prevenidos en las leyes.

Art. 71. Las Autoridades y demás personas facultadas para incoar un procedimiento criminal obrarán por propio conocimiento que tengan del delito, en virtud de parte que hubieren recibido, dado por persona competente, por denuncia que estimen digna de consideración, ó por querrela presentada cuando á ello haya lugar en derecho.

Art. 72. (Párrafo segundo.)—El Gobierno podrá denunciar, á las Autoridades jurisdiccionales á quienes corresponda, los hechos ú omisiones que crea puedan ser constitutivos de delito.

Art. 88. En los casos de los dos artículos anteriores ordenará también el Instructor el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos á que dichos artículos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial.

Art. 89. Cuando en el acto de describir la persona ó cosa objeto del delito y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes ó fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que el delito hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observasen en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos, ó acerca de su estado anterior, dichas personas serán examinadas inmediatamente después de la descripción, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ésta.

Art. 99. Los Profesores Médicos encargados de la asistencia de un herido están obligados á dar parte del estado del mismo en los periodos que el Instructor les designe. En caso que sobrevenga alguna novedad, están obligados igualmente á ponerla en conocimiento del Instructor sin pérdida de tiempo.

Art. 100. Cuando se obtenga la curación de un herido, los Profesores Médicos encargados del mismo se presentarán al Instructor prestando declaración jurada, expresando en ella la curación, el tiempo empleado para conseguirla, la duración de la asistencia facultativa, el tiempo que hubiere estado inútil el paciente para el trabajo á que antes se hubiere dedicado habitualmente y el estado en que hubiere quedado á consecuencia de las lesiones.

Art. 104. Cuando resulten en la causa cargos contra persona determinada, el Instructor procederá contra ésta, á no ser que por cualquier motivo se considere incompetente, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la Autoridad jurisdiccional para que acuerde lo que proceda.

Art. 125. Si al extender la declaración se cometiere algún error, ó el declarante quisiere aclarar algún concepto, se consignará todo á continuación de aquélla, sin que en ningún caso se puedan hacer en ella enmiendas ni enterrrenglonaduras.

Art. 128. (Puntos noveno y décimo.)—9.º Los Oficiales generales de la Armada y del Ejército, y sus asimilados.

10. Los Consejeros de Estado y Fiscal del mismo Cuerpo, los Magistrados y Fiscal del Tribunal Supremo, los Ministros y Fiscales de los Tribunales de Cuentas, de lo Contencioso administrativo, de la Rota y de las Ordenes militares.

Art. 192. (Párrafo segundo.)—Las Academias ó Corporaciones científicas á quienes se reclame informe pericial, lo evacuarán por medio de oficio. La petición de este informe la hará el Instructor por conducto de la Autoridad jurisdiccional de quien dependa.

Art. 207. Se entenderá que presta su consentimiento aquel que, requerido por quien hubiere de efectuar la entrada y registro para que los permita, ejecuta por su parte los actos necesarios que de él dependan para que puedan tener efecto, sin invocar la inviolabilidad que reconoce al domicilio el art. 6.º de la Constitución del Estado.

Art. 209. Cuando el edificio ó lugar fuese de los comprendidos en el núm. 2.º del art. 203, el aviso se dará á la persona que se halle al frente del establecimiento de reunión ó recreo, ó á quien haga sus veces, si aquélla estuviere ausente.

Art. 211. (Primer párrafo.)—Cuando no fuese habido el interesado á la primera gestión en su busca, el aviso se dejará á la persona encargada del domicilio, que sea mayor de edad, prefiriendo á los individuos de la familia.

Art. 218. (Párrafo segundo.)—A falta de una y otra, se observarán las formalidades prescritas para entrar en el domicilio de un particular.

Art. 242. (Regla tercera.)—Si el interesado optare por la enajenación de los semovientes, ó el Instructor la considerase necesaria para evitar que resulte ineficaz el embargo, se procederá á ella, previa tasación por peritos y con intervención del dueño ó de la persona que para el efecto éste designe, y se depositará el importe según lo prevenido en la regla 1.ª

Art. 290. (Primer párrafo.)—Para el nombramiento de Defensor militar se observarán las reglas siguientes:

Art. 325. (Segundo párrafo.)—En caso que resultaren cargos contra persona no comprendida en el procedimiento, se limitará á llamar la atención de la Auto-

ridad jurisdiccional para que ésta resuelva lo procedente.

Art. 338. (Segundo párrafo.)—Los que hubieren discutido, tendrán derecho á emitir y consignar por separado voto particular.

Art. 335. En las causas de que conozca el Consejo Supremo de Guerra y Marina en única instancia, cometerá la ejecución de la sentencia á la Autoridad jurisdiccional de Marina que deba cumplirla, la cual nombrará el Instructor y Secretario correspondiente para la práctica de las diligencias oportunas.

Art. 338. (Primer párrafo.)—Para la ejecución de la pena de muerte, siendo el reo marino, se observarán las reglas siguientes:

Art. 342. (Párrafo tercero.)—El Instructor pronunciará previamente para el acto del despojo esta fórmula: *Despojas á.... (el nombre del sentenciado) de sus insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno; la ley le degrada por haberse él degradado así mismo.*

Art. 343. (Párrafo segundo.)—Las penas de reclusión militar y prisión militar mayor se cumplirán como dispone el art. 96 del Código penal de la Marina de guerra.

Art. 348. (Párrafo primero.)—Cuando la pena de recargo en el servicio no sea impuesta por el delito de desertión, y para los Guardias marinas y alumnos del Cuerpo Administrativo en todo caso, se observará lo dispuesto en los artículos 55 y 100 del Código penal de la Marina de guerra.

Art. 354. Además de lo establecido en los artículos anteriores, podrán ser sometidos al juicio sumarísimo otros delitos que por afectar á la moral y disciplina de las fuerzas de la Armada, á la seguridad de los buques, Arsenales ó puestos que le estén confiados á la Marina y á la de cosas y personas, lo declaren así las Autoridades respectivas en los bandos que publiquen, con arreglo á las facultades que les estén concedidas.

Art. 365. La sentencia que el Consejo de guerra pronuncie en los juicios sumarísimos, será firme con la aprobación de la Autoridad jurisdiccional competente, de acuerdo con su Auditor. En las Escuadras y buques sueltos que estén en operaciones de guerra, se podrá prescindir de dicho acuerdo. También podrá prescindirse del mismo en los puestos situados ó bloqueados que estén á cargo de la Marina.

Estas sentencias se ejecutarán sin dilación con las formalidades que disponga en cada caso la Autoridad jurisdiccional respectiva.

Art. 370. (Este es el número verdadero, y en la GACETA del día 14 se puso 870.)

Art. 378. (Punto primero.)—En los casos que determinen los Tratados vigentes con las potencias en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado.

Art. 411. (Primer párrafo.)—Cuando en buque aislado no pudiese reunirse Consejo de disciplina y fuese necesario castigo inmediato, los Comandantes quedan facultados para imponer gubernativamente las penas consignadas en el libro 3.º del Código penal de la Marina de guerra, dando después cuenta á la Autoridad jurisdiccional de quien dependan.

Art. 416. La Autoridad que pase la visita interrogará á los presos que se presenten si tienen alguna reclamación que formular ó queja que exponer; se enterará de si se cumplen con exactitud las providencias judiciales, y adoptará, oyendo al Auditor ó Asesor, los acuerdos oportunos para evitar cualquier retraso ó defecto que advierta en la sustanciación de los procedimientos, proveyendo por sí á remediar los abusos que notare en el orden gubernativo si el establecimiento fuese de Marina.

Si no lo fuere, dará cuenta á la Autoridad de quien el establecimiento dependa para los efectos que procedan.

Art. 430. Los expedientes gubernativos se instruirán en virtud de Real orden, por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina ó por disposición de los Capitanes ó Comandantes generales; ya obren estas Autoridades por propia iniciativa, ya por consecuencia de informes ó reclamaciones de los Jefes á quienes correspondan.

En la orden en que se disponga la instrucción del expediente, se fijarán siempre los puntos que deban ser esclarecidos.

Art. 442. (Primer párrafo.)—Cuando del expediente gubernativo no resultase la separación del servicio del interesado, se dejarán íntegras las facultades de la Autoridad que hubiese dado la orden de proceder, para corregir, si lo creyese justo, el hecho ó hechos origen del expediente.

Art. 453. La separación se dictará de Real orden, por resultado del fallo del Tribunal de honor.

Art. 455. Se estamparán en las hojas de servicios de los Oficiales y en las filiaciones de los individuos

de las clases de marinería, tropa y asimilados, todas aquellas notas que provengan de penas ó correctivos que se impongan por consecuencia de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo, haciéndose constar también, respectivamente, en aquéllas la absolución libre, si se dictare.

Los demás correctivos que no provengan de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo, se insertarán respectivamente, en las hojas de hechos y en las de castigos, salvo aquellos que se impongan á los individuos de las clases de marinería, tropa ó asimilados, por reincidencia en la misma falta ó vicio, que se estamparán en las filiaciones.

Art. 456. (Primer párrafo.)—Tanto los Oficiales como los individuos de las clases de marinería, tropa y asimilados que solicitaren, cuando proceda, invalidación de las notas desfavorables que tengan, respectivamente, en sus hojas de servicios, ó hechos y filiaciones, dirigirán siempre las instancias á S. M.

Art. 468. (Párrafo tercero.)—Cuando sólo hubiere dejado hijos menores de edad, se ocupará de prestarles el conveniente socorro.

Art. 470. El Instructor comenzará por hacer inventario de todos los bienes del finado, y mediante una breve información para averiguar qué personas se consideran con derecho á la sucesión intestada dentro del cuarto grado civil, emitirá dictamen acerca de la resolución que estime pertinente, consultándola con la Autoridad jurisdiccional. Esta, oído el Auditor, decidirá, mandando poner en posesión de los bienes á quien tenga derecho á ellos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse, ó remitiendo lo actuado al Juez ordinario á quien corresponda su conocimiento, si no resultare plenamente justificado el derecho hereditario.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

*Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.*

#### JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Felipe Núñez Fernández.  
Juan Font é Iglesias.  
Basilio Ballester y Albiol.  
Francisco López Domínguez.

#### JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Julián Fernández Suárez.  
Ezequiel Daniel Gil y Meldaña.  
Fernando de Santiago y Sáenz Díez.  
Crisanto Ramos García.

Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Director general, Ramón Cros.

*Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

#### JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. José Sot Torrén.  
Joaquín Moreno Lorenzo.  
Antonio Rodríguez de Gálvez.  
Saturnino Aller.  
Ramón Cabrera y Richards.  
Adolfo Núñez Suárez.  
Enrique Martos Balbi.  
Juan Bautista del Pozo.  
Andrés Peralva y Quirós.  
Nicolás Santini.  
Francisco Viudes y Girón.  
Juan Romero Maldonado.

#### JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Teodoro Bielsa.  
Luis Zabala.  
Silverio Suárez Infleto.  
Alberto Lozano y Enríquez.  
Antonio Roig Cirera.  
Ernesto Florensa y Antero.  
Ricardo Cunil y Ruiz.  
Pedro Díez González.  
Manuel Molina y Molina.  
Eduardo Yáñez Carballer.  
Antonio Agustín García.  
Alejandro Rosa y Sancho.

Madrid 19 de Noviembre de 1894.—El Director general, Ramón Cros.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 19.887 pesetas 80 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'86, que corresponden de aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para este servicio, y de 15.721'14 sobrante que resultó en la subasta celebrada en 31 de Octubre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto in-

cluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Pesetas. Includes a row for 'TOTAL GENERAL...'.

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Con fecha 30 de Junio último se comunicó al Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teófilo Bernard, representante de la Sociedad Española de Nitramita, solicitando que se resuelva en definitivo el expediente que á su instancia se tramita por este Ministerio en solicitud de que se declare libre la fabricación y venta del producto indicado:

Resultando que por Real orden de 4 de Mayo último estimó procedente este Centro remitir al Ministerio de Fomento el expediente de referencia á fin de que, previos los dictámenes oportunos, se determinara de una manera clara y precisa si la nitramita, por no ser explosiva ni inflamable, no ofrece riesgo ni peligro en su fabricación, manipulación y transporte, y en su consecuencia, si deberá ó no ser comprendida en las disposiciones que rigen para garantizar la seguridad pública respecto á las pólvoras y explosivos:

Resultando que pasado el expediente en cuestión por el Ministerio de Fomento á la Junta superior facultativa de Minería, ésta formuló extenso y muy ilustrado informe que abraza tres conclusiones, de las cuales la segunda es la única cuyo conocimiento y aplicación compete á este Ministerio:

Y considerando que, según la conclusión indicada, á juicio de la Junta procede que se autorice la fabricación de la nitramita como la de un producto químico inofensivo, sin sujeción á las disposiciones de la Real orden de 7 de Octubre de 1866, recordada por la de 9 de Noviembre de 1893, y sin otras condiciones que las generales de policía y salubridad, declaración que ofrece garantía de acierto por lo terminante y explícita y como emanada de un Centro científico tan autorizado como el de la Junta de referencia;

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señor Gobernador de...

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por lo que á este Ministerio respecta no se comprenda el producto químico nitramita entre las materias explosivas ó inflamables á que se refiere el Real decreto de 7 de Octubre de 1866 y demás disposiciones que tienen por objeto prevenir los riesgos que los mismos productos ofrecen en su fabricación, manipulación y transporte.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Señor Gobernador de...

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Noviembre de 1894.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 48 rows of data.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 22 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

- 13.282. Sr. Hanser (Próspero), patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los generadores multitubulares. Expedida en 4 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de práctica en 23 de Agosto de 1894.

- ras en aparatos para calentar y soldar por medio del arco eléctrico. Expedida en 7 de Junio de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Agosto de 1894.

- 13.386. Mr. Leopold Bourdim, de París, patente de invención por veinte años por broches con polea para el calzado, corsés polainas y otros objetos semejantes. Expedida en 22 de Junio de 1894. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Agosto de 1894.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial. Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión celebrada el día 20 del corriente eliminar del Boletín de la Cotización oficial las 4.224 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, y las 3.500 obligaciones hipotecarias al portador también, de 500 pesetas, que como emitidas por la Sociedad de Pantano de Puentes venían admitidas á la contratación pública, y al mismo tiempo acuerda admitir á la cotización oficial de Bolsa las nuevas 7.622 acciones al portador, números 1 á 7.622, de 500 pesetas cada una, que la misma Sociedad ha emitido en cumplimiento del acuerdo de 21 de Mayo de 1893 de la junta general extraordinaria de accionistas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Baleares.**

*Carreteras.*

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 del actual, he dispuesto que el día 19 del próximo Diciembre, á las doce del día, tengan efecto las subastas de acopios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de subasta.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Serra, núm. 11, el día y hora señalados, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la expresada Jefatura hasta aquella fecha los presupuestos y pliegos de condiciones respectivos.

No será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 12.ª y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación. A cada proposición de contrata se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula de vecindad del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 16 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, Victoriano Guzmán.

*Relación de las carreteras con los respectivos tipos de subasta que se citan en el anuncio anterior*

	Pesetas.
Petra al puerto de Pollensa.....	4.999 05
Algaida á Santany.....	3.999 70
Ibiza á San Antonio.....	1.997 32
Mahón á Villacarlos.....	1.104 34
Fornells á San Cristóbal.....	2.056 20

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio en la (GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia) referente á la subasta de acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) 563—S

**Gobierno civil de la provincia de Murcia.**

*Obras públicas.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.889 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Esteve.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 29 Diciembre próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de segundo orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 2.519 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de fianza, según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 no pasará de veinte días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Esteve.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 7 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95, con destino á la carretera de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.200 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula con pérdida del depósito provisional.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Gobernador interino, José Esteve.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 15 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894-95 de la carretera de tercer orden de la estación de Archena al Pinoso, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Viana.—Froilán Domínguez, Sevilla, 14.  
Salamanca.—Primitivo Muñoz, Barrionuevo, 7.  
Garrucha.—Máximo Llanelles, Jacometrezo, 27, segundo.

Málaga.—Guillermo Gil, Fuencarral, 43.  
Barcelona.—Paula Argüelles, sin señas.  
París.—Loytia, Calderón de la Barca.  
Comillas.—Fernando Mons, Atocha.  
Barcelona.—Juan Valls, lista Telégrafos.  
Zaragoza.—Condes Moral, Calatrava, 13.  
Toledo.—Pedro Gil Urbona, San M. lán, 3, segundo.  
San Sebastián.—Enrique Fernández, Bastero, 15, segundo.  
Zaragoza.—Angela Terry, Estébanes, 6, principal.  
Madrid 22 de Noviembre de 1894.—El Jefe, B. Cardona.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**PRESIDENCIA**

El portador de la carpeta núm. 16, representativa de una obligación del empréstito de 1868, amortizada con premio en el sorteo correspondiente á Enero de 1893; los de las señaladas con los números 9.º al 15 de obligaciones del mismo empréstito, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente á Julio del citado año; los de las carpetas números 14 al 43 de obligaciones del referido empréstito amortizadas con reembolso en el sorteo correspondiente al expresado mes de Julio; los de las señaladas con los números 4.941 al 4.946 del cupón 25 del empréstito de 1868, vencimiento de 1.º de Enero del corriente año, y los de las carpetas números 205 al 229 del cupón 65 del empréstito de 1861, semestre vencido en 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 26 del actual, de doce á dos de su tarde.

Madrid 22 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

**SECRETARÍA**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las dos y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito para atenciones del depósito de mendigos.

Idem id. concediendo pensión al padre de un Vigilante de consumos, muerto en acto del servicio.

Idem id. aprobando el proyecto de reorganización del servicio de incendios.

Idem id. concediendo un suplemento de crédito para atender á la realización del anterior proyecto.

Idem id. la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cuñas de pedernal para empedrados.

Idem id. id. para contratar el suministro de piedra partida con destino á las vías públicas de esta capital.

Idem id. disponiendo la jubilación de un Fiel del Cuerpo administrativo de consumos.

Idem id. aprobando el pliego de condiciones para la subasta del solar, núm. 11, procedente del derribo del antiguo corral de limpiezas.

Idem id. disponiendo la forma de pago de obras de ampliación en el nuevo edificio municipal del distrito del Hospicio.

Idem id. tres transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto de ensanche, para atender al pago de Capataces y jornaleros afectos al servicio de vías públicas y las formalidades á que en lo sucesivo habrán de ajustarse dichos pagos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 22 de Noviembre de 1894.—Francisco Ruano.

**Ayuntamiento constitucional de Teruel.**

D. Felipe Gómez Cordobés y Barberá, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás emolumentos señalados en las leyes y en las Ordenanzas municipales, y no habiéndose presentado ninguna solicitud en la primera convocatoria publicada en la GACETA del 24 de Octubre pasado, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de las corrientes, acordó que se anuncie el concurso para la provisión de dicha plaza en propiedad, y en su virtud se publica el presente edicto para que los que deseen optar á ella presenten en esta Alcaldía las solicitudes, acompañadas de los títulos correspondientes, ó copias autorizadas de ellos, y de los documentos justificativos de los méritos y servicios que aleguen, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Teruel 20 de Noviembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Felipe G. Cordobés.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Julian Villarroya. 2796—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**HUELVA**

D. José de Casas y Pavón, Magistrado y Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Huelva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Camacho Rosado, natural y vecino de Bollullos del Condado, de esta provincia, hijo de José y de María, de veinte años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, que fué licenciado en el penal de Alcalá Henares por haber extinguido una condena, el 23 de Septiembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia, al objeto de citarle para el juicio oral de la causa que se le sigue por hurto de un capote; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca de dicho procesado,

y caso de ser habido lo participen á este Tribunal para acordar lo que proceda.

Dada en Huelva á 10 de Noviembre de 1894.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Emilio Márquez. J—7094

## MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares, seguida contra Ramón Gómez Sánchez por asesinato y disparo de arma de fuego, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 20 del actual, señalando el día 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite á los testigos Federico Hierro Sánchez, Angel Campoamor Sánchez y Angeles Rodríguez Ruiz, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.—El Oficial de Sala, por mi compañero D. José Almira, José Sánchez y Morayta. J—7287

## SANTANDER

D. Fernando Meana, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, y Presidente accidental de la Sección segunda de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Pablo Tierno Prieto, hijo de Blas y Felipa, natural de Taband, en la provincia de Cáceres, de veintidós años, soltero, hidalgo, cuyas señas personales son: estatura un metro 500 milímetros, color sano, ojos negros, nariz regular, boca regular, pelo negro, rizado, cejas al pelo, barba poca, cara oval, y que viste blusa rayada, pantalón de pana color café, alpargatas y boina, para que comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa, ante el Juzgado de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Santander á 10 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Fernando Meana.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—7202

## Juzgados de primera instancia.

## AOIZ

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Marta Gil Brún, conocida por Marta la Sorda, natural de Urdés, soltera, de setenta y dos años, hija legítima de Juan Miguel y de Teresa, que se encontró cadáver en su domicilio de la ciudad de San Sebastián sobre las siete y media de la noche del 6 del actual, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huesca y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en el edificio de la cárcel del partido, con el objeto de ofrecerles la causa que con motivo del hallazgo de dicho cadáver me hallo instruyendo por si quieren mostrarse parte en ella y manifiesten si aceptan ó renuncian la indemnización civil de perjuicios que en su caso pueda corresponderles; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aoiz á 25 de Noviembre de 1894.—José María Alonso.—De su orden, Laureano Lacunza. J—7135

## ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en junta de acreedores celebrada el día 6 del actual ante este Juzgado en el juicio de concurso voluntario promovido por D. Antonio Fernández Rufino, de esta vecindad, de común acuerdo fueron nombrados Síndicos Don José Moya de la Torre Navarro y D. Justo Guerra Nogales, también vecinos de esta villa, los cuales han aceptado y jurado su cargo.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos legales; previéndose á los deudores del concurso hagan entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concurso.

Dado en Aracena á 8 de Noviembre de 1894.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Gil. 573—P

## AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto, que además de fijarse en la tabla de este Juzgado se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama á Doña Manuela, D. José Antonio y D. Bernardo García Gonzáles, ausentes en ignorado paradero, hijos y herederos de la finada Doña Teresa González, viuda de D. Antonio García, naturales y vecinos que fueron de la parroquia de Pillarico, concejo de Castellón, correspondiente á este partido judicial, y en el caso de que hubiesen fallecido dichos tres herederos, á la persona ó personas que en derecho les sucedan, para que se personen y comparezcan en forma en el juicio necesario de testamentaria que ha promovido en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Francisco Blanco Fuentateja en representación de Doña Ramona García González, por óbito de Doña Teresa, á hacer uso del derecho que se crean asistidos; habiéndose citado al Sr. Representante del Ministerio fiscal para que mientras tanto no se personen los ausentes, los represente en la herencia; cuyo juicio de testamentaria se ha prevenido en providencia de ayer, acordándose proceder á la formación del inventario judicial dentro de los ocho días siguientes, para lo cual se dió comisión al infrascrito actuario, el cual lo llevará á efecto con las formalidades que para tales casos determina la vigente ley de Enjuiciamiento civil; apercibiéndose á las personas que se llaman que si no comparecen seguirá el juicio de testamentaria su curso, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Avilés á 13 de Noviembre de 1894.—Antonio Casas.—El actuario, Constantino A. Graiño. 572—P

## BAENA

D. Bernardo Cassani y Frías, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José del Valle, natural de Lucena, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un burro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, así como á la captura y detención del José Valle, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 12 de Noviembre de 1894.—Bernardo Cassani.—El actuario, José Deigado.

## Señas de José Valle.

Es conocido por el tío Pepe, natural de Lucena, de unos sesenta años de edad, con la vista cansada, de oficio hornero, y con la seña particular de tener los pies excesivamente largos.

## Señas del burro.

Pelo cano blanco, entero, con los ojos como los perlos, con manchas oscuras en el cuarto posterior, de nueve años, sin hierro y de pequeña alzada. J—7136

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Oscaíz, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de causa que se instruye sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á las calabozos de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1894.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—7137

## BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en los autos de juicio de concurso necesario de acreedores de D. Mariano de Sarriera y de Larrard, se ha librado la cédula de citación del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en los autos de juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Mariano de Sarriera y de Larrard, se hace saber la convocación á junta general para el nombramiento de Síndicos, y que se cita á los acreedores del mencionado concursado D. Mariano de Sarriera para que comparezcan á dicha junta, que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las cuatro de su tarde, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, debiendo advertir á dichos acreedores que para los efectos de concurrir á la mencionada junta, y tomar parte en la elección de los Síndicos, deberán presentar los títulos de sus créditos por medio de comparecencia ante el infrascrito, ó por medio de escrito, á su elección, y, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la repetida junta; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 10 de Noviembre de 1894.—José María Florensa.»

Y para la citación de dichos acreedores se expide el presente edicto.

Barcelona 10 de Noviembre de 1894.—José M. Florensa, Escribano.

El infrascrito Escribano: Certifico que la representación del concurso, á instancia de la cual se ha librado el precedente edicto, disfruta por ahora de los beneficios de pobreza. 574—P

## BEJAR

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Isaac González Sánchez, natural de Doñino de Ledesma, soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, residente que fué en Legunilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que en este Juzgado se le sigue en unión de otro sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública de dicho sujeto.

Dada en Béjar á 13 de Noviembre de 1894.—Ramiro Valcarlos.—El Escribano, Indalecio Linares. J—7138

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de Cáceres, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de una jaca de edad de ocho años, mide de alzada sobre seis cuartas, pelo colorado, con lunares blancos en los costillares y una rozadura reciente de la albarda en los riñones, izquierda de ambas patas, que le fué hurtada á Don Martín Fernández García, vecino de Peñacaballera, en la noche ó día 11 del actual, estando pastando en una finca que posee al sitio de la Mandapia, donde la dejó en dicha fecha, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare.

Dado en Béjar á 13 de Noviembre de 1894.—Ramiro Valcarlos.—De su orden, Ricardo Gutiérrez. J—7139

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María del Valle Aranda Losada, natural y vecina de Ecija, viuda de Manuel

Arroyo Barbará, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo con motivo de la muerte casual del Manuel Arroyo Barbará, ocurrida en el molino de la posesión de Guadalupe, término de Hornachuelos, en la tarde del día 11 de Octubre último; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Córdoba á 12 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Cámara, Eduardo Fernández. J—7140

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosario Trigueros Carrillo y María Castro Jiménez, cuyos domicilios eran calle de Juan Tociao, núm. 10, é Isabel II, 23, de esta ciudad, de diez y seis y trece años de edad respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de estafa de 30 pesetas á Isabel Asensio Ruiz; apercibiéndole que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de las dichas Rosario Triguero Carrillo y María Castro Jiménez.

Dada en Córdoba á 12 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—7141

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Rey Medina, cuyo domicilio era plaza Mayor, de esta capital, y Francisco Sánchez Aguilar, natural de Fuenteovejuna, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de la estafa verificada en el establecimiento de bebidas del vecino de esta ciudad D. Pablo Castro; apercibiéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de los dichos Marcelino Rey Medina y Francisco Sánchez Aguilar.

Dada en Córdoba á 12 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Félix Nogués. J—7142

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Alvarez Vázquez, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, estudiante, natural de Madrid y vecino de Bilbao, procesado en causa que se le sigue por estafa, á fin de que dentro del término de diez días acuda ante la sala de lo criminal de esta Audiencia á hacer uso de su derecho en dicha causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña á 12 de Noviembre de 1894.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—7117

## DON BENITO

D. Fernando Bernádez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. José López Puig, de estatura regular, color moreno, de carnes regulares, con bigota negra, traje claro, que representa tener unos treinta y cuatro años de edad, que se ha dicho ser vecino de esta ciudad, aunque no resulta empadronado ni reside en ella, cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por daños ocasionados por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho D. José López Puig, cuya prisión provisional se ha decretado en el expresado sumario, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado á la cárcel de partido.

Dada en Don Benito á 30 de Octubre de 1894.—Fernando Bernádez.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—7118

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz, natural de Lucena, de estatura baja, grueso, pelo negro, ojos azules, barba poblada y afeitada, picado de viruelas y con una cicatriz larga en el carrillo izquierdo ó en el derecho, que viste chambra azul, chaleco y faja negros, pantalón de pana, borciguines y sombrero blanco, como de cuarenta á cuarenta y cinco años, para que comparezca durante dicho término en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario seguido en su contra y otro por hurto de caballerías en el término de Málaga; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y estando decretada su prisión, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino é individuos de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo

remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dada en Fregenal de la Sierra á 12 de Noviembre de 1894. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—Ante mí, Felipe Marcos. J—7143

GRANADA—SAGRARIO

En la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario y por ante mí Escribanía sobre estafa á Vicente Casanova Llacer, por providencia de este día se ha mandado citar á la presunta autora Josefa Romero Rodríguez, domiciliada que estuvo en esta ciudad en la calle de Trujillos, núm. 16, por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el referido Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 13 de Noviembre de 1894.—El actuario, Aureliano Guglieri. J—7119

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Quiles Martínez, vecino de Oria, provincia de Almería, soltero, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle Belén, para prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones á dicho sujeto.

Dado en Hinojosa del Duque á 14 de Noviembre de 1894. José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—7154

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue sumario contra Antonio Martínez Collado, natural y vecino de Noalejo, sobre hurto de caballerías, en el cual aparece que la noche del 21 de Julio último, en que tuvo lugar el hecho de autos, se le extravió al mismo un burro, cuyas señas y efectos de que iba cargado al final se expresarán, cuyo semoviente fué encontrado y se halla depositado en este Juzgado; y como quiera que se duda si será en efecto de la propiedad del referido procesado, se inserta la presente, por la cual ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á hacer las averiguaciones oportunas acerca de quien pueda ser el dueño de dicha caballería, y á la vez se previene á los que se crean con derecho á ella comparezcan en este Juzgado con los justificantes oportunos á hacer la reclamación de dicho animal en término de quince días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 13 de Noviembre de 1894.—José Porcel.—Por su mandado, el Secretario, Lorenzo López L. de Guevara.

Señas de la caballería.

Un burro, pelo rucio oscuro, de tres años de edad, alzada pequeña, un poco gacho de orejas y con aparejo redondo, con un bozal en buen uso.

Efectos de que iba cargado.

Una chaqueta vieja, Un capote de monte á medio uso. Unas alforjas rotas conteniendo una botija de barro blanco, una cazuela, una bota para vino, una taleguilla con cebada, un saco con manzanas y dos corvos con brevas. J—7145

ILLESCAS

D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el sumario criminal que sigue con motivo de la sustracción de 20 arrobas de patatas blancas, la noche del día 1.º del actual, de una finca de D. Félix Carmona Sánchez, sita en la vega de Añover de Tajo, cito en forma á la persona ó personas que llevaron á efecto dicha sustracción y á todas las demás que tuvieren conocimiento de dicho hurto y puedan dar razón del mismo y sus circunstancias, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, con el fin de que presten la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 11 de Noviembre de 1894.—Plácido Moya. J—7146

LUCENA

D. Francisco Javier Sans y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que fueron dote de la memoria vincular fundada por el Doctor D. Francisco Luis de Bruna y Rico, que fué natural de esta ciudad y Obispo electo de la de Guamanga, en testamento que por él otorgó su Comisario D. Miguel Román de Alustia, en la ciudad de los Reyes del Perú, el 1.º de Junio de 1688, ante el Escribano Pedro Pérez Landero, de cuyo testamento se halla un traslado en el protocolo de instrumentos públicos que autorizó en 1692 el que lo fué de esta población Don Juan de Cozar y Quesada, llamando en primer lugar al difunto de dicha memoria á su hermana Doña Clara de Morales y Medina Rico, monja en el monasterio de Santa Ana, y después á sus parientes más cercanos, prefiriendo la mayor á la menor y la huérfana á la que no lo fuere, y que si se casare alguna de las que sucedieren y tuviere hijas legítimas, se repartiese entre las que fueren, con exclusión de varones, con la circunstancia de que á falta de mujeres parientes se convertiría en capellanía de legos, con cargo de 200 misas, la que gozarían los parientes más cercanos, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta segundo anuncio en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado en el juicio correspondiente, promovido por Doña María de Araceli Murriel y Sánchez, ostentando los derechos que á la inmediación de referida memoria correspondan á Sor María Cabeza y Espino, monja que fué del convento de Santa Clara de esta ciudad, no habiéndose presentado persona al-

guna durante el primer llamamiento alegando derecho á dicha inmediación.

Dado en Lucena á 7 de Noviembre de 1894.—Francisco Javier Sans y Camps.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. 575—P

LUGO

D. Reynaldo Fole Quiroga, Juez accidental de instrucción del partido de Lugo.

Por la presente requisitoria cito y llamo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á D. Claudio Antonio López de Neira y Vidal, hijo de D. Antonio y Doña Isabel, y de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que en el término de diez días se presente en este dicho Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre estafa de 250 pesetas á Josefa Villanueva Fernández, vecina de Ramil, en el Ayuntamiento de Triacastela; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez se exhorta á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Lugo á 14 de Noviembre de 1894.—Reynaldo Fole.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

Señas del D. Claudio Antonio López de Neira.

Edad treinta y seis años, viudo, natural de Santa María de Fonsagrada, vecino de Becerreá y Administrador de Correos que ha sido recientemente en este último punto, estatura regular, barba, cejas y pelo castaño claro, ojos azules y saltones, nariz grande y afilada, y tiene varias cicatrices en la cabeza; viste chaqueta, pantalón y chaleco de estambre negro y algunas veces chaqueta de lana color ceniza clara, camisola blanca, corbata clara, y otras veces pañuelo de seda, zapatos de mate negro, sombrero hongo también negro, alterando con boina negra y gorra de las que usan los empleados de Correos y Telégrafos. J—7147

MADRID—PALACIO

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictado por mi actuación con fecha 19 del corriente en los autos ejecutivos en la vía de apremio que en dicho Juzgado se tramitan á instancia del Procurador D. Hipólito Gete y Peñas, en nombre del Excmo. Señor D. Felipe González Vallarino, contra D. José Pérez Negro, en el concepto de albacea testamentario, contador, partidador del finado deudor D. Andrés Matesanz y Matesanz, vecino que fué de esta Corte, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas hipotecadas que son las siguientes: una dehesa en término municipal de Collado Mediano, al sitio denominado del Valle, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, de cabida de 605 fanegas y media, equivalentes á 207 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas; un monte denominado la Ventilla y la Tejera, sito en los mismos términos que la anterior, que comprende la superficie de 88 fanegas, equivalentes á 29 hectáreas, 45 áreas y 18 centiáreas; la subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de San Lorenzo del Escorial, para cuyo acto se señala el día 17 del mes próximo de Diciembre, á las dos de su tarde, sirviendo de tipo para la subasta de las dos fincas en junto la suma de 60.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad, y que para tomar parte en la misma han de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 y exhibir la cédula personal; y se advierte que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente edicto, que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Manzano.—El Escribano, Enrique González Bedmar. X—894

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital admitió en 20 de Septiembre último la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por los síndicos de la testamentaria concursada del Excmo. Señor Conde que fué de Parent, contra D. Mariano Miguel Borrás y sus herederos, sobre cancelación total de la inscripción hecha en el Registro de la propiedad de Avila de la hipoteca constituida por el Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, Conde de Parent, sobre la casa sita en dicha ciudad, plazuela de Fuente del Sol, núm. 6, á favor del Borrás, vecino de Zaragoza, para responder de la congrua sustentación del mismo, entre tanto no obtuviere renta eclesiástica suficiente, siendo la pensión asignada de 110 escudos, según escritura otorgada en esta Corte á 4 de Abril de 1868 ante el Notario D. Luis González Martínez, de cuya demanda se confirió traslado al demandado y sus herederos; y mediante á ignorarse quienes sean éstos, les emplazo por segunda vez por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en forma á contestarla; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y continuarán los autos su curso.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—893

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Martínez, de unos veinte años de edad, prostituta, que el día 15 de Julio último se fugó de la casa núm. 12 de la calle del Molino de Viento, y cuyo actual paradero se ignora, llevándose consigo un pañuelo mantón negro bordado de cachemir y cuyas señas personales son: pelo blanco y negro á lunares, ojos negros y la falta el dedo índice de la mano derecha, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—7148

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga. Por virtud de la presente se llama y busca á Juan Roca-

taliata, de esta vecindad, casado, conocido por el Vizco, y habitante que fué en la calle de Zapateras, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones á José Navas Filpo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, quedando en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1894. César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carmona. J—7149

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de superior carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha mandado citar por medio de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Juan Hernández Sánchez, vecino que fué de Casas del Castañar, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia y Secretaría de Sala del Sr. Pacheco para asistir como testigo al juicio oral de la causa contra Antonio Carrión Pérez, Cesáreo Cubera Alonso, Leandro Gil Martín é Inocencio Cubera García por lesiones á Eladio Sánchez Luis; previniéndole que de no presentarse en indicado día y hora se le exigirá la responsabilidad que previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás perjuicios á que haya lugar.

Plasencia 19 de Noviembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Adolfo Suárez.—El actuario, José Calvo. J—7278

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valladolid, á Micaela Castillo, residente en Cabezón de la Sierra, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se sigue por hurto de caballerías en término de Oropeza; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Puente del Arzobispo á 12 de Noviembre de 1894. Dionisio Peralta.—De su orden, Manuel Quiroga. J—7154

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal D. Diego Gómez, domiciliado que se dice ha sido en esta ciudad, calle de Doña María de Molina, núm. 40, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre tentativa de estafa de las llamadas de entierro, y á presentarle la apertura de la correspondencia á él dirigida, cuya detención está acordada; previniéndole que transcurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Noviembre de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—7077

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital con fecha de este día, se cita á Juan José González, mozo de brigada que fué del ferrocarril del Norte, y que prestaba servicio entre esta ciudad y Venta de Baños la noche del 22 al 23 de Abril último, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de tres cajas de madera que contenían varios efectos y que se conducían para su destino en el tren de mercancías núm. 101; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 12 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Benito Fernández. J—7078

VALLS

D. Isidro Llusá Puyuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Jiménez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado, y recibirla declaración indagatoria en el sumario que se le instruye sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Hernández, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Valls á 8 de Noviembre de 1894.—Isidro Llusá. Por mandado de S. S., Francisco de G. Segú.

Señas de Francisco Hernández.

Estatura regular, delgado, pelo negro, ojos rasgados, una pequeño bigote negro, rostro moreno; viste á lo gitano con blusa y gorra, de unos veintiséis años de edad, natural de Gozol, partido de Tremp, amancebado con una mujer gitana también, de unos veintidós años de edad, que viaja en su compañía, cuyo sujeto fué herido el día 3 de Septiembre último hallándose en la carretera de esta ciudad á Vendrell, y desapareció de Valls hacia el 26 del propio mes, sin haber sido dado de alta de la lesión que por disparo sufrió en la mano derecha. J—7059

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Hago saber que en la tarde del día 4 de Octubre próximo

pasado fué hallado en el kilómetro 478 de la vía férrea de Madrid á la Coruña, entre las estaciones de Guititritz á Teijeiro, el cadáver de un hombre cuyas señas, ropas que vestía y efectos que se le encontraron se expresan á continuación, el cual al parecer había sido arrollado por alguno de los trenes que en la noche anterior ó mañana del mismo día circularon por esa vía, motivando este hecho la inacción de sumario que se halla desde entonces instruyendo; y á medio del presente edicto invita y llama á cuantas personas tengan conocimiento y les conste en qué forma y circunstancias ocurrió la muerte del expresado hombre y quién fuese éste, pues hasta ahora se ignora, y no ha sido posible en tiempo oportuno identificar su cadáver, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar ante dicho Juez de instrucción; el cual, al propio tiempo ruega y recomienda á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de la policía judicial, practiquen gestiones conducentes á comprobar quién fuese el hombre de referencia y esclarecimiento del hecho ó causas que motivaron su muerte, y le comuniquen los datos que acerca de esos extremos hayan adquirido.

Dado en Villalba á 8 de Noviembre de 1894.—Rafael Pol. Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Señas del cadáver.

Por su fisonomía indicaba tener la edad de cincuenta y cinco años aproximadamente, su color era moreno, barba cerrada negra, pelo del mismo color, bastante largo, cejas y ojos idem, nariz larga, sin señas particulares.

Ropas que vestía.

Camisa y calzoncillos de lienzo del país, dos pantalones de tela cruzada, á rayas negras y remendado el superior con tela azul, chaqueta de abrigo de bayeta amarilla, chaleco de paño color botella, remendado con tela, chaqueta de paño negro, tenía pedazos de medias negras en los pies y todas dichas ropas se hallaban muy usadas.

Efectos que se le encontraron.

Unos zuecos.  
Una hoja con mitad del mango de una navaja de afeitar.  
Una gorra de paño negro, cruzado á rayas.  
Una manta usada, de lana blanca del país.  
Un paraguas de junquillo cubierto de tela azul y muy deteriorado.  
Y un saco de estopa muy usado, dentro del que se hallaba un elástico interior de algodón.  
Una camisa de lienzo del país.  
Unas pocas patatas.  
Y unas espigas de maíz.

VINAROZ

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del partido de Vinaroz.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Voltés Barceló, alias Visquero, mayor de edad, jornalero, y á María Antonia Sancho Marzal, alias Vizquera, también mayor de edad, vecinos de Alcalá de Chivert, aunque en en la actualidad se hallan ausentes en ignorado paradero, cuyas señas se insertarán á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de Castellón de la Plana, y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, al objeto de extinguir la pena que les fué impuesta por dicha Superioridad en sentencia de 29 de Enero último en causa sobre amenazas condicionales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Castellón de la Plana.

Dada en Vinaroz á 10 de Noviembre de 1894.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Sebastián Roso.

Señas de Pascual Voltés Barceló.

Estatura regular, ojos pardos y enfermos, barba cerrada, color sano; viste blusa de algodón color azul, pantalón pana y alpargatas.

Idem de María Antonia Sancho Marzal.

Estatura regular, ojos pardos y enfermos, nariz regular; viste al estilo del país, con sayas de algodón color oscuro y pañuelo al cuello y cabeza, de color oscuro también.

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Junio de 1894.

ACTIVO		Pesetas.
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera.....	1.510.847'71	
Trabajos en ejecución.....	461.701'31	
Gastos generales.....	14.778'27	
Caja.....	3.207'02	
Varios deudores.....	763.208'53	
	<b>2.753.743'74</b>	
PASIVO		
Varios acreedores.....	1.503.743'74	
Capital representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000	
	<b>2.753.743'74</b>	

Barcelona 30 de Junio de 1894.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, E. de Sarrástegui. X—892

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 21.	Día 22.
Bonificación perpetua al 4 por 100 interior a plazo	78'75 78'90	78'55-60-65 78'65 fin cor. fir. 78'65-10-15 fin próx. fir. cambio m. 78'40 78'80-75 fin próx. fir. 0'40 prima 78'65-95-70
pequeños	78 0/0	72'60-80-90-75-85 78'65-95-70
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	72'50	72 50-65-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	81'10	81'10 81'30 fin cor. fir. con numeración.
a plazo.....		81'10-15-25-30-30
pequeños.	81'15	81'10-25
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas	81'75	83 0/0
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'35	80'40-45
pequeños.	80'35	80'25-35-40-50-55
Billetes hipotecarios de Cuba, 1885.....	103'60	80'45-60
no publicado.		103'70-65
pequeños.	103'40	103'60
Idem id. id. emisión de 1890, números 1 al 485.000.....	98'40	409'65-70
no publicado.		98'40
Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, de 500 pesetas, 5 por 100 anual, números 2.501 al 4.000, con todo el desembolso.	85 0/0	
Banco hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.080 y 157.100 al 159.780.....	99 0/0	99 0/0
Idem id. id.—id. al 4 por 100, números 1 á 64.000.....	85'50	
Acciones del Banco de España.....	387'50	388 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	387'40	388'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	174 0/0	174 0/0-173'75-50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		174 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BAÑO	RENTES	PLAZA	BAÑO	RENTES
Albacete.....	0'20	x	Logroño.....	0'25	x
Alcoy.....	0'20	x	Lorca.....	0'20	x
Alicante.....	0'25	x	Lugo.....	0'20	x
Almería.....	0'25	x	Málaga.....	0'20	x
Ávila.....	0'25	x	Murcia.....	0'25	x
Badajoz.....	0'20	x	Orense.....	0'20	x
Barcelona.....	0'20	x	Oviedo.....	0'25	x
Bejar.....	0'25	x	Palaencia.....	0'20	x
Bilbao.....	0'20	x	Palm de Mallorca.....	0'25	x
Burgos.....	0'20	x	Pamplona.....	0'25	x
Cáceres.....	0'20	x	Pontevedra.....	0'25	x
Cádiz.....	0'20	x	Rens.....	0'20	x
Cartagena.....	0'20	x	Salamanca.....	0'25	x
Castellón.....	0'20	x	San Sebastián.....	0'20	x
Ciudad Real.....	0'25	x	Santander.....	0'20	x
Córdoba.....	0'20	x	Santa Cruz Vie.....	0'25	x
Coruña.....	0'25	x	Santiago.....	0'20	x
Cuenca.....	0'25	x	Segovia.....	0'20	x
Ferrol.....	0'25	x	Sevilla.....	0'20	x
Gerona.....	0'25	x	Soria.....	0'20	x
Gijón.....	0'25	x	Tarragona.....	0'25	x
Granada.....	0'20	x	Val. de la Reina.....	0'20	x
Guadalajara.....	0'25	x	Teruel.....	0'20	x
Haro.....	0'25	x	Toledo.....	0'20	x
Huelva.....	0'25	x	Tudela.....	0'25	x
Huesca.....	0'20	x	Valencia.....	0'20	x
Jaca.....	0'20	x	Valladolid.....	0'25	x
Jerez Frontera.....	0'20	x	Vigo.....	0'25	x
León.....	0'20	x	Vitoria.....	0'25	x
Lerida.....	0'20	x	Zamora.....	0'20	x
Linares.....	0'25	x	Zaragoza.....	0'20	x

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE NOVIEMBRE DE 1894

Fondos espa-	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	72 30
	Idem id. id. interior.....	á
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á
Fondos fran-	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á
	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á
	Obligaciones de Cuba.....	á 486 50
	2 por 100.....	á 101 30
	4 1/2 por 100.....	á 107 40
	Consolidados ingleses.....	á 102 80

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 25'18-18'20 pesetas.  
París á la vista, franco, banco de París, 12'25-12'60.  
Idem á ocho días vista, idem id., 12'30 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro, reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.	711'98	5'3	4'1	N. ...	Viento. Nuboso.
9 mañana.	713'21	8'3	5'4	NE. ...	Brisa. Idem.
12 del día.	711'06	12'6	10'0	NE. ...	Id. lig. Casi cub.
3 de la tarde.	709'91	14'0	10'8	NE. ...	Calma. Idem.
6 de la tarde.	709'66	9'6	7'8	N. ...	Idem. Despejado.
9 de la noche.	709'69	7'2	6'8	NNE. ...	Idem. Idem.
		Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	15'8		
		Idem mínima.....	4'4		
		Diferencia.....	11'4		
		Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	23'6		
		Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	47'0		
		Diferencia.....	24'4		
		Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24'0		
		Idem mínima id.....	0'4		
		Diferencia.....	23'6		

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	218
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las 10 horas de la noche.....	+ 2'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Noviembre de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Notas de la noche
S. Sebastián.	769'4	9'3	E. ....	Brisa..	Poco nub.	Picada.
Bilbao.....	769'4	4'6	SE. ....	Calma.	Casi desp.	Idem.
Oviedo.....	769'4	6'2	SO. ....	Idem..	Idem..	»
Coruña (7 h.)	768'2	10'2	SE. ....	Idem..	Despejado.	Agitada.
Santiago.....	768'2	8'5	NE. ....	Idem..	Poco nub.	»
Orense.....	770'6	4'5	SO. ....	V.° fte.	Nuboso..	»
Vigo.....	768'0	18'5	E. ....	B.° lig.	Casi desp.	Fraaq.°
Porto.....	776'2	18'2	E. ....	Id. fte.	Poco nub.	Picada.
Lisboa (8 h.)	766'7	12'2	NNE. ....	Idem..	Casi desp.	G. oleaje.
Badajoz.....	767'9	44'8	E. ....	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	768'2	15'9	»	Viento.	Idem.....	»
Sevilla.....	768'2	13'8	NE. ....	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	766'1	41'2	ENE. ....	Idem..	Idem.....	»
Granada.....	766'7	17'6	NO. ....	Idem..	Poco nub.	Tranq.°
Alicante.....	768'5	14'2	O. ....	B.° lig.	Cubierto	»
Murcia.....	770'1	13'2	E. ....	Calma.	Poco nub.	»
Valencia.....	769'3	14'0	OSO. ....	Idem..	Despejado.	Fraaq.°
Palma.....	769'4	43'6	NE. ....	Idem..	Nuboso..	Idem.
Barcelona.....	772'8	1'2	E. ....	Idem..	Nuboso..	»
Teruel.....	771'4	5'4	ENE. ....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	770'2	3'8	NE. ....	Idem..	Despejado.	»
Soria.....	771'9	1'7	ENE. ....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	772'2	4'0	NE. ....	Idem..	Cubierto.	»
León.....	770'9	7'4	SE. ....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	770'1	6'7	SE. ....	B.° lig.	Idem.....	»
Salamanca.....	770'6	8'8	NE. ....	Brisa..	Nuboso..	»
Madrid.....	769'5	9'0	E. ....	Calma.	Casi desp.	»
Caceral.....	769'7	11'0	NE. ....	Idem..	Despejado.	»
Ciudad Real.	769'8	41'1	NE. ....	Idem..	Poco nub.	»
Albacete.....	772'3	4'3	ENE. ....	Idem..	Cubierto..	»
París.....	771'1	9'6	SSE. ....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Bris-Nor.....	768'7	5'5	E. ....	Idem..	Idem.....	Fraaq.°
St. Mathieu..	768'5	8'5	ESE. ....	Idem..	Brumoso..	Idem.
Isla d'Aix.....	773'8	1'0	ONO. ....	Calma.	Poco nub.	»
Biarritz.....	769'9	5'5	»	Idem..	Cubierto.	»
Clermont.....	768'6	10'2	E. ....	Brisa..	Poco nub.	Picada.
Forpignan.....	769'7	7'1	E. ....	Calma.	Casi desp.	Fraaq.°
Niza.....	769'9	6'0	N. ....	Brisa..	Cubierto..	»
Roma.....	769'1	7'0	ENE. ....	Id. fte.	Despejado.	»
Lisboa.....	767'3	42'6	SO. ....	Brisa..	Casi desp.	»
Palermo.....	767'9	11'8	NNO. ....	Idem..	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Murcia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
Ed. rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en las Monjas de Santa Teresa.